

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor juez, informando que el demandante allegó memorial revocando poder especial que le había conferido a su apoderado; así mismo solicitó se le reconociera personería para que seguir actuando en este proceso en nombre propio. Sírvase proveer.

Cartago, valle del cauca, 13 de enero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 002

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2018-00211-00
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE **JONNATHAN RINCON HERRERA**
DEMANDADO MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO -VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

La parte demandante a través de memorial obrante a folio 225-226 manifestó revocar el poder que había otorgado al profesional del derecho Jonathan Bolívar Acosta y solicitó se le reconociera personería para seguir actuando en causa propia dentro del presente proceso toda vez que tiene la calidad de abogado.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso puntualiza que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,…” por lo tanto a partir de esta misma fecha en la cual se radicó en la secretaría del juzgado el escrito de revocatoria, se tendrá por terminado el poder que le había sido otorgado al togado Jonathan Bolívar Acosta, como lo indica la norma precitada.

Igualmente se reconocerá personería al abogado Jonnathan Rincón Herrera para que siga litigando en causa propia en este proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la revocatoria del mandato presentada por la parte demandante. En consecuencia, se tiene como terminado el poder que le había otorgado al profesional del derecho Jonathan Bolívar Acosta.

2.- RECONOCER personería para que litigue en causa propia dentro del presente proceso al abogado Jonnathan Rincón Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.469 y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.496 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados -Certificado de Vigencia N.: 20021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 001
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 14/01/2020
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso argumentando que la parte demandada efectuó el “pago total de la obligación” Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de enero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.007

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00339-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	NANCY ENDON MARIN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial obrante a folio 66 solicitó la terminación del presente proceso “por pago total” de la sanción mora reclamada y allegó copia del recibo de pago expedido por el Banco BBVA, así como respuesta de la Fiduprevisora donde relacionaba los docentes a los que se les había aprobado ese pago¹.

Revisado el memorial, se observa que la forma como lo invoca la parte interesada - terminación por pago total de la obligación- no encuadra en los asuntos de esta naturaleza -Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral- por ello, este Despacho judicial lo interpreta como una solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, y verifica que la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante cuenta con facultad expresa para para transigir de acuerdo al poder que le fue conferido (fl. 1 a 3)

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a tomar la decisión que corresponda, se ordenará correr traslado de la solicitud de terminación a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P.²

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Fls. 67-68

² “Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

1.- Correr traslado a la parte demandada -NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -, por el término de tres (3) días, de la solicitud de terminación del presente proceso -por transacción-, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Surtido el traslado respectivo, vuelva el expediente a despacho para decidir la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.001</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 14/01/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Consta de un cuaderno con 198 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de enero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. 005

Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00202-00
Acción: TUTELA
Accionante: PAULA ANDREA RESTREPO LARGO
Agente Oficiosa: MARTHA LUCIA LARGO CARDONA
Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.001

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/01/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Consta de un cuaderno con 41 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de enero de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. 004

Radicación: 76-147-33-33-001-2019-00342-00
Acción: TUTELA
Accionante: LINIS YAJAIRA BLANDON MONTOYA
Accionado: UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago -Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

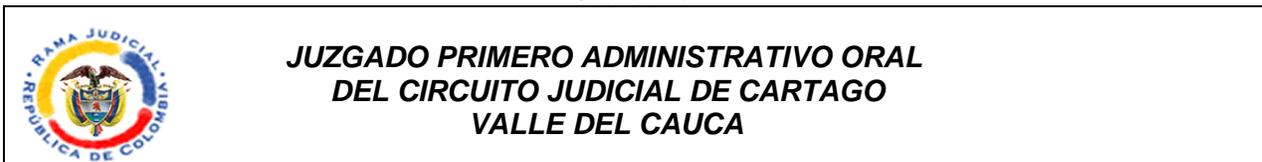
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.001</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 14/01/2020</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez el presente proceso, con memorial suscrito por los apoderados de las partes ejecutante y ejecutada, en el cual la primera coadyuvada por la segunda solicitan la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme al mandamiento de pago que fue librado (fl. 776). Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 001

PROCESO: 76-147-33-33-001-2013-00399-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO DERIVADO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: JUAN ANTONIO GÓMEZ MORENO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que a folio 776 de este cuaderno obra memorial por medio del cual el doctor John Jairo Bello Carvajal, en su condición de apoderado sustituto del ejecutante (fl. 662), solicita puntualmente “(...) se ordene la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme al mandamiento de pago proferido. Así mismo, solicito que se abstenga de condenar en costas procesales, en atención a que esta petición es coadyuvada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada. (...)”

Para resolver se considera:

Advertido el panorama planteado, así como el hecho que el presente asunto tiene como última actuación la remisión en copia de las piezas procesales que fueran ordenadas (fl. 775), para tramitar ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, recurso de apelación en efecto devolutivo presentado por el Municipio de Cartago contra del auto N° 796 (fls. 772 y 773); se tiene que el artículo 461 del C.G.P., frente a la terminación del proceso por pago, prevé:

***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”**

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el

trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Negrilla para destacar)

En consecuencia, como en el presente asunto está verificado que no se ha practicado el remate de bienes, y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha sido presentada por el apoderado judicial sustituto del ejecutante debidamente facultado por este para recibir (fl. 662); y, además dicha petición es coadyuvada por el mandatario judicial del Municipio de Cartago (fl.776), en criterio de este Juzgado, ningún reparo se advierte para no acceder a lo solicitado, ya que con tal manifestación se da cuenta que se ha satisfecho la obligación dineraria ejecutada, motivando el pedimento de terminación del proceso conforme lo aseverado. Igualmente procede acoger la no condena en costas, requerida de común acuerdo por las partes, conforme el numeral 1 del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha se está surtiendo recurso de apelación contra el auto N° 796 del 30 de octubre de 2019 ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se ordenará que por Secretaría, una vez en firme esta decisión, se remita oficio con destino al Despacho de la Doctora Patricia Feuillet Palomares Magistrada de dicha Corporación, a quien de acuerdo a la revisión hecha a través de consulta virtual, le correspondió el conocimiento de este asunto, con el objetivo de informar lo resuelto en este proveído.

En lo demás se adoptarán las órdenes que se estimen procedentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por el señor JUAN ANTONIO GÓMEZ MORENO, a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE CARTAGO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por su apoderado judicial y según lo expuesto en este proveído.
- 2.- Sin condena en costas, de acuerdo con lo expuesto.
- 3.- Por Secretaría, teniendo en cuenta que a la fecha se está surtiendo recurso de apelación contra el auto N° 796 del 30 de octubre de 2019 ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, una vez en firme esta decisión, líbrese oficio con destino al Despacho de la Doctora Patricia Feuillet Palomares Magistrada de dicha Corporación, informando lo resuelto en este proveído.

4.- Por Secretaría, liquídense los remanentes de lo consignado por concepto de gastos procesales, y en caso de encontrar saldo a favor de la parte ejecutante, direccionarla para que agote el trámite dispuesto para su devolución en coordinación con esta, y proceder al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema. Se ordena desde ahora la expedición de las copias que sean procedentes a solicitud de las partes.

5.- Reconocer personería al doctor JOHN JAIRO BELLO CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.011.805 de Pereira y Tarjeta Profesional de Abogado N° 197.833 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del señor JUAN ANTONIO GÓMEZ MORENO, en los términos y condiciones del poder conferido, que obra a folio 662 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 001

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

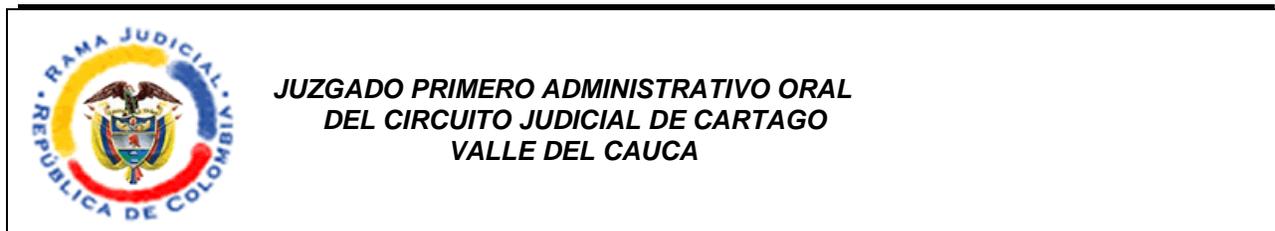
Cartago-Valle del Cauca, 14/01/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que se adjunta Concepto del 5 de diciembre de 2019 (fls. 217-219), allegado a este despacho judicial el 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, Hugo Armando Pérez Ballesteros. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 001

PROCESO : 76-147-33-33-001-2017-00316-00
DEMANDANTE : Maira Alejandra Suárez Peláez
DEMANDADO : E.S.E. Hospital Santa Lucía de El Dovio – Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa a folios 217-219 del expediente, concepto respecto de la justificación técnica para el ajuste a la planta de cargos del demandado, rendido el 5 de diciembre de 2019 (fls. 217-219), allegado a este despacho judicial el 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, Hugo Armando Pérez Ballesteros, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe relacionado, para los fines previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 001

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 14/01/2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria